



PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ALTAS CAPACIDADES

ANTECEDENTES.

En el Estado Español, tres son las instituciones más representativas de los diferentes fenómenos cognitivo-emocionales: la Superdotación, la Precocidad Intelectual, el Talento, simple o compuesto, que constituyen el concepto más amplio: Altas Capacidades Intelectuales, cada una en su específico ámbito.

Estas tres instituciones son:



1. **EL CONSEJO SUPERIOR DE EXPERTOS EN ALTAS CAPACIDADES**, se fundó en el seno de la Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades, en enero de 2004, a partir de las propuestas de expertos de mayor prestigio que fueron presentadas por todas las asociaciones y fundaciones integradas en la Confederación.

Se constituyó con tres grupos de expertos:

- 1. Catedráticos y profesores universitarios. Los más prestigiosos expertos en inteligencia humana, superdotación, altas capacidades, educación inclusiva, aprendizaje autorregulado. Aprendizaje cooperativo etc.
- 2. Investigadores científicos, no dedicados a la docencia.

-3 Los Prácticos. Aquellos profesionales del diagnóstico y del tratamiento educativo, de dilatada práctica y mayor prestigio científico.

El Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades es la máxima referencia científica especializada en el Estado Español. <http://cse.altas-capacidades.net/>

2. **EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ALTAS CAPACIDADES.** Esta institución es la que afronta el diagnóstico de las altas capacidades en diferentes países, principalmente en España. Promueve la creación de centros especializados en el diagnóstico proactivo, dirigidos por equipos multiprofesionales especializados en el diagnóstico proactivo de las altas capacidades, siguiendo el Modelo de Diagnóstico Clínico Integrado del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades. <http://www.altas-capacidades.net/insti-internacional/>, siendo el más antiguo el Instituto Catalán de Altas Capacidades <http://instisuper.altas-capacidades.net/>. En el Estado Español estos centros, con el objetivo de facilitar al máximo a las familias el diagnóstico de las capacidades de sus hijos, se establecen con la siguiente distribución geográfica:



- Como mínimo uno en todas las provincias.
- En las comunidades de Cataluña, País Valenciano y La Rioja: Uno en cada comarca.
- En las ciudades de Barcelona y Madrid: Uno en cada barrio.
- En la Comunidad Canaria y en Baleares: Uno en cada isla.
- Uno en Ceuta y uno en Melilla. También en el Principado de Andorra en cuyo país el Ministerio español de Educación cuenta con una red de centros educativos.

3. **LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ALTAS CAPACIDADES.** El movimiento asociativo de padres y madres de niños, y jóvenes superdotados y de altas capacidades, constituido inicialmente por una serie de asociaciones y federaciones, surgidas de la sociedad civil en las diferentes comunidades autónomas, cristalizó con la creación de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ALTAS CAPACIDADES, fundada en Madrid el 8 de junio de 2002. (Inicialmente con la denominación: "Confederación Española de Asociaciones de Superdotación" CEAS) <http://confederacionceas.altas-capacidades.net/>.

Se constituyó mediante la convocatoria de todas las muy diferentes asociaciones de padres que en aquel momento existían, sin distinción alguna sobre sus verdaderas finalidades.

La idea y necesidad de creación de la Confederación como entidad aglutinadora del movimiento social de padres fue expuesta y defendida por el Prof. Esteban Sánchez Manzano Profesor Titular de la Facultad de Pedagogía de la Universidad Complutense de Madrid, y Director del Instituto Europeo para la Superdotación y el Talento, en el primer Congreso Internacional de Superdotación celebrado en Madrid en 1997.

Tras la aprobación de la LOE, la Asamblea General del 1 del 09 del 2008 aprobó los nuevos estatutos, inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con una nueva cláusula fundamental:

Artículo 6.- *“Pueden ser miembros de la Confederación aquellas federaciones y asociaciones de padres y madres que compartan los fines de esta, fijados en los presentes estatutos, y demuestren que sus fines y actividades se hallan en plena concordancia con los principios científicos de la investigación internacional sobre Superdotación y Altas Capacidades”.*

Por tanto, la Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades, en cumplimiento de sus estatutos inscritos en el Ministerio del Interior, pasó a reconocer únicamente a las federaciones y asociaciones de padres cuyos hijos realmente se hallan en la Superdotación o alta Capacidad Intelectual, como garantía para la sociedad en su conjunto.

(Ello, con independencia de que, en virtud del derecho de asociación, cada ciudadano pueda crear otras asociaciones y darles una denominación que deseen).

Esta garantía, de necesario rigor científico, da sentido al movimiento asociativo de padres y fundamenta su representatividad, ofrece a los expertos muestras de para que puedan realizar investigaciones científicas con la necesaria garantía de fiabilidad y validez, y permite a los Parlamentarios y a las Administraciones sanitarias y educativas establecer leyes adecuadas.

La Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades, en cumplimiento de sus Estatutos, reconoce, por tanto, únicamente a las asociaciones que presentan las necesarias garantías científicas, consistentes en que los niños y jóvenes se hallan en posesión del correspondiente Diagnóstico Clínico Completo.

ALGUNAS ACTIVIDADES ACTUALES.

Las principales actividades de la Confederación se dividen en tres grandes grupos. Por una parte están las actividades cotidianas, o permanentes, por otra, las actividades específicas, tipo campaña que se organizan ante un evento o hecho puntal. Finalmente está el capítulo de los nuevos proyectos.

Dentro de las actividades cotidianas o permanentes se halla



en primer lugar **la atención a aquellos a los casos que las federaciones o asociaciones reconocidas por la Confederación, derivan**. Se trata de casos muy variados de familias con una niña, niño, adolescente o joven con diagnóstico de alta capacidad, que por diversas causas no están recibiendo, en el colegio, la atención educativa, diferente a la ordinaria, que se indica en su diagnóstico, o bien no la recibe en la interacción permanente en el conjunto del aula para potenciamiento de todos. Se trata de casos especialmente graves, por cuanto a que si las federaciones o asociaciones adheridas los derivan a la Confederación, es porque no los han podido resolver favorablemente en sus propios ámbitos territoriales, por parte de las asociaciones y federaciones.

En todos estos casos la consigna es : *"En España ninguna niña o niño de alta capacidad sin su educación diferente a la ordinaria que se le ha diagnosticado"*.

OTRAS ACTIVIDADES

Un segundo grupo de actividades cotidianas o permanentes son las de **apoyo al desarrollo de las actividades de las federaciones y asociaciones reconocidas**. Aquí entran todas aquellas colaboraciones de apoyo que solicitan las federaciones o asociaciones, que van desde facilitar el acceso a subvenciones, tramitación de donaciones de ordenadores y material informático, organización de programas específicos de altas capacidades, para niños, jóvenes o para padres; organización de conferencias, actividades extraescolares, campañas de obtención de voluntarios, presentación ante las autoridades o instituciones, etc.

Otro tipo de actividades son las de **asesoramiento jurídico y asesoramiento científico a las federaciones y asociaciones reconocidas**. En este último aspecto, la Confederación, actúa a modo de correa de transmisión en relación al Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades. El asesoramiento científico, lógicamente está orientado en los resultados de la investigación científica internacional, con especial atención a las más recientes investigaciones. Hay que añadir las **actividades de colaboración a las investigaciones científicas que se están llevando a cabo en la actualidad**, especialmente en el y contacto con las familias, para la obtención de las muestras o datos básicos.



Entre las **actividades específicas, tipo evento, o ante un hecho puntual**, en primer lugar destacan todas aquellas actuaciones que es necesario realizar **cuando desde una comunidad autónoma se pretende restringir los derechos educativos reconocidos en la actual Ley Orgánica de Educación**, o en la Constitución o los Tratados Internacionales firmados por el Estado Español.

Es un hecho conocido que **la Confederación fue la gran artífice que consiguió que la actual Ley Orgánica de Educación suponga un avance fundamental respecto a las legislaciones anteriores, ya que incorporó todas y cada una de las reivindicaciones que la Confederación presentó y defendió ante nuestros legisladores**. El paquete de reivindicaciones estuvo constituido por todas las

presentadas por el conjunto de las federaciones y asociaciones, reconocidas por la Confederación.

En este ámbito, **las actividades de la Confederación tienen como objetivo alcanzar el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, especialmente de aquellos artículos que la Confederación solicitó y consiguió que fueran declarados de Carácter Básico**, (competencias básicas del Estado en materia de educación no traspasables ni modificables por las legislaciones autonómicas), teniendo en cuenta que tras la Constitución, La Ley Orgánica de Educación es el instrumento legal de superior rango.

Las Administraciones Educativas de las comunidades autónomas, son las que deben aplicar los avances científicos alcanzados y reconocidos en la Ley Orgánica de Educación. Con frecuencia intentan restringir los derechos educativos reconocidos a los alumnos de altas capacidades y de sus familias. En este sentido, parece importante que se conozca que **la capacidad legislativa de las comunidades autónomas en el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica no incluye la posibilidad de restringir los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico superior**. Por el contrario, cualquier legislación que incurriera en ello sería nula de pleno derecho, por lo que, de nuevo, habría que instar un Proceso Judicial de Ilegalización de Ley, que con seguridad se ganaría, como ha ocurrido en todos los casos precedentes.

Las formas utilizadas por las Administraciones Educativas, para restringir los derechos educativos reconocidos en La ley Orgánica de Educación, y en el Ordenamiento Jurídico Superior, como es sabido, son varias y van desde los intentos de creación de normativas "legales" autonómicas, la publicación de "guías para padres", plagadas de errores científicos, la invención de absurdas definiciones contrarias a la investigación científica internacional, o las solapadas instrucciones políticas que de forma insidiosa pueden lanzarse desde los cargos políticos de la educación, a sus funcionarios. Por tanto, si las formas de intentar restringir los derechos educativos son muy diferentes, las actividades que la Confederación, debe emprender en este ámbito, son también muy variadas. **A todas ellas, la Confederación hace frente, y presenta batalla, hasta conseguir que la legalidad se imponga en nuestro Estado de Derecho.**

También en este capítulo de actividades específicas ante un hecho puntual, se halla la colaboración que las asociaciones y las federaciones reconocidas solicitan a la Confederación en la organización de eventos tales como congresos, jornadas o cursos.

La promoción de nuevas asociaciones, es otra actividad de interés. En este sentido la Confederación ante la iniciativa de unos padres de crear una asociación, les ofrece colaboración para su puesta en funcionamiento: redacción de los estatutos, del acta fundacional, instancia de presentación, gestión para la obtención del NIF, etc.

Esta colaboración se ofrece siempre que se haya podido comprobar que los padres promotores orientan los objetivos en los postulados de la investigación científica, lo que es lo mismo que decir, que sitúen el interés educativo de sus hijos de altas capacidades por encima de cualquier otra consideración o finalidad. La Confederación considera fundamental respetar el Art. 3.1 del Tratado Internacional sobre los Derechos del Niño: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño"*.

El interés superior del niño de alta capacidad pasa necesariamente por las indicaciones científicas: por el diagnóstico clínico completo y los diagnósticos diferenciales, por la aplicación de los nuevos procesos de aprendizaje-enseñanza, y las medidas profilácticas que se derivan, pues la investigación científica internacional abre los caminos a estas niños y niños y a sus padres y educadores, un nuevo ámbito educativo lleno de posibilidades educativas, desconocido, incluso inédito para la gran mayoría de ellos

NUEVOS PROYECTOS QUE SE ESTÁN DESARROLLANDO

El Registro de Centros Educativos. Se trata de un registro público, surgido de la sociedad civil, en el que aparecerán todos los centros educativos con todos sus datos, y con especial referencia a la atención a la diversidad, la educación diferente a la ordinaria que ofrecen a los alumnos de altas capacidades, y también la educación en valores, que son los aspectos que más dependen de la autonomía pedagógica de los centros. Todo ello en orden a que los padres, con pleno conocimiento de las verdaderas orientaciones y actuaciones educativas, puedan ejercer su derecho legal a la libre elección del centro educativo para sus hijos.

El Registro de Centros Educativos podrá ser consultado a través de Internet.

El espacio reservado a cada centro educativo se constituye básicamente por el Proyecto Educativo de Centro, que todos los centros deben tener (LOE Art. 121.1), con especial interés en el Proyecto de Atención a la Diversidad que debe contener (LOE Art. 121.2), y que deben hacer público (LOE Art. 121.3).



Los centros educativos podrán subir en su espacio reservado en el Registro de Centros Educativos una ficha complementaria que se les facilita, ofreciendo así la información básica del centro, proporcionada por el director y el claustro de profesores. La segunda parte del espacio reservado a cada centro está reservada a las aportaciones y experiencias de los padres que tienen o hayan tenido a su hijo inscrito en ese centro.

Finalmente aparecerá la calificación o evaluación del centro realizada bajo rigurosos criterios objetivos y teniendo en cuenta las características del entorno social en que el centro se halle a modo similar a la de los hoteles con un máximo de cinco estrellas.

Complementariamente el Registro de Centros Educativos ofrecerá información detallada acerca de los libros de texto, materiales escolares, audiovisuales, y demás elementos didácticos que el colegio esté utilizando.

Otro fundamento jurídico del Registro de Centros Educativos es el artículo 14 de la Carta Europea de Derechos Sociales, que junto con el Convenio de Lisboa entró en vigor el día uno de diciembre de 2009, y que reconoce el derecho de los padres a la educación de sus hijos conforme a sus criterios no sólo religiosos y morales sino también pedagógicos. Estos derechos están amparados no solamente por los Tribunales de Justicia de los Estados miembros de la Comunidad Europea, sino también por el Tribunal de Derechos Sociales de Luxemburgo.

El tercer fundamento de derecho lo constituye la Ley Orgánica de Educación LOE, de 1985, que reconoce el derecho superior de los padres a la libre elección del centro educativo, ya que es un derecho que emana de la Constitución Española y que se halla por encima de las normativas que puedan realizar las Administraciones educativas, autonómicas.

En definitiva, el Registro de Centros Educativos pretende devolver a los padres sus derechos naturales en la educación de sus hijos, facilitarles el ejercicio de su derecho a la elección del centro.

Su eslogan es: "*Queremos conocer para poder elegir*" como derecho básico, y "*Transparencia Educativa*" como objetivo necesario para la educación de calidad y la excelencia educativa.

Con el apoyo de la Confederación, en cada comunidad autónoma el Registro de Centros Educativos se irá desarrollando por parte de las federaciones y asociaciones reconocidas por la Confederación, en cada comunidad.



La Confederación colabora en **proyectos educativos** de otras instituciones:

El proyecto Centros de Excelencia Educativa. Entidad titular: Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades.

El Defensor del Estudiante. Institución jurídica que vela por la aplicación práctica de la respuesta educativa que se haya diagnosticado y que consta en el dictamen del diagnóstico. Caso de que los padres observen que no se está aplicando esta Institución les facilita Abogado y Procurador, gratuito.

Organización de una amplia red de centros especializados en el diagnóstico clínico completo de las altas capacidades. Entidad titular: Instituto Internacional de Altas Capacidades, (En dicho proyecto la Confederación colabora en la tramitación de ayudas, por parte de Ayuntamientos, Diputaciones, Fundaciones y otras entidades, lo que permite a las familias con dificultades económicas, la gratuidad de dichos diagnósticos completos.